

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2090, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Romana, sobre tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2090.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza Nº 10 de fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, del Ayuntamiento de la Común de La Romana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

RESUELVE :

ARTICULO UNICO: aprobar como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintinueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el Ayuntamiento de la Común de La Romana, que copiada a la letra dice así:
NUMERO 10.

“Vista la Ley Núm. 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de Agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5785

que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 de fecha 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Artículo 1.— Para los fines de tasación de los precios respectivos de venta de los solares del Egido, que regirán durante el período de cinco años que se iniciará a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las Categorías PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, sirviendo para cada una de éstas las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 4ta., de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta., de Este a Oeste, partiendo desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta la calle 4ta. de Norte a Sur; los solares situados en la calle 3ra. de Este a Oeste, entre las calles 4ta. y 5ta. de Norte a Sur, y los solares situados en la plazoleta del “Mercado Público” con sus frentes hacia el Norte, hacia el Sur, y hacia el Este.

SEGUNDA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles José María Beras (antigua Marina) y 1ra. de Norte a Sur desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ta. y 4ta. de Norte a Sur, partiendo desde la calle 4ta. de Este a Oeste hasta la calle 6ta. de Este a Oeste, hecha excepción de los que frente a la plazoleta del “Mercado Público” han sido incluidos en la PRIMERA CATEGORIA: los solares situados en las calles 5ta. y 6ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles “Caleta”, “A” y 1ra. de Este a Oeste, desde el límite Este de ésta hasta la calle 6ta. de Norte a Sur, los solares situados en las calles 2da., 4ta., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, partiendo desde la calle 4ta. de Norte a Sur hasta la calle 6ta. de Norte a Sur; los solares situados en las calles 2da., 3ra., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta el límite Este de aquellas, y los solares situados frente a la plazoleta Centenario (antiguo Parque Dr. Alfonseca), con sus frentes hacia el Sur.

TERCERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 7ma., 8va. y 9na. de E. a O., desde la 1ra. hasta la 8va. de N. a S., los solares situados en las calles 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. de N. a S. entre las calles 6ta. y 9na. de E. a O.; los solares situados en las calles 8va. y 7ma. de N. a S. desde la calle Caleta hasta la 9na. de E. a O.; los solares si-

tuados en las calles Caleta, "A", "B", 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta., 6ta., 7ma., 8va., 9na. de E. a O., entre las calles 6ta. y 8va. de N. a S.

CUARTA CATEGORIA: Comprende los demás solares no incluídos en las presentes categorías.

ARTICULO 2.— Se fijan como precio de venta y arrendamiento anual respectivamente de los solares pertenecientes a la Común, los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.50 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

SEGUNDA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90') a RD\$ 0.40 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

TERCERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.30 M2. Precio de venta (CIENTO DOCE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS) RD\$112.50. Precio de arrendamiento anual CUATRO PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$4.50).

CUARTA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90,) a RD\$0.20 M2. Precio de venta: SETENTICINCO PESOS ORO (RD\$75.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO (RD\$3.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la PRIMERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.30 M2. Precio de venta: DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO (RD\$225.00). Precio de arrendamiento anual NUEVE PESOS ORO (RD\$9.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la SEGUNDA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.25 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la TERCERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' y 180') a RD\$0.20 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la CUARTA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.12 M2. Precio de venta: NOVENTA PESOS ORO

(RD\$90.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO SESENTA CENTAVOS (RD\$3.60).

ARTICULO 3.— La presente Ordenanza deroga toda otra anterior en todo cuanto le sea contraria, y será sometida a la autorización de la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Palacio Municipal de La Romana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarentinueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.— (Firmados) MIGUEL A. Saviñon M., Presidente del Ayuntamiento; RODOLFO LUIS CAMINERO, Síndico Municipal; ELIZARDO RICHIEZ, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2091, de la Cámara de Diputados, que aprueba una permuta de solares en la Común de San Juan de la Maguana.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2091.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 de fecha 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Artículo 1.— Para los fines de tasación de los precios respectivos de venta de los solares del Egido, que regirán durante el período de cinco años que se iniciará a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las Categorías PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, sirviendo para cada una de éstas las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 4ta., de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta., de Este a Oeste, partiendo desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta la calle 4ta. de Norte a Sur; los solares situados en la calle 3ra. de Este a Oeste, entre las calles 4ta. y 5ta. de Norte a Sur, y los solares situados en la plazoleta del “Mercado Público” con sus frentes hacia el Norte, hacia el Sur, y hacia el Este.

SEGUNDA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles José María Beras (antigua Marina) y 1ra. de Norte a Sur desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ta. y 4ta. de Norte a Sur, partiendo desde la calle 4ta. de Este a Oeste hasta la calle 6ta. de Este a Oeste, hecha excepción de los que frente a la plazoleta del “Mercado Público” han sido incluidos en la PRIMERA CATEGORIA: los solares situados en las calles 5ta. y 6ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles “Caleta”, “A” y 1ra. de Este a Oeste, desde el límite Este de ésta hasta la calle 6ta. de Norte a Sur, los solares situados en las calles 2da., 4ta., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, partiendo desde la calle 4ta. de Norte a Sur hasta la calle 6ta. de Norte a Sur; los solares situados en las calles 2da., 3ra., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta el límite Este de aquellas, y los solares situados frente a la plazoleta Centenario (antiguo Parque Dr. Alfonseca), con sus frentes hacia el Sur.

TERCERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 7ma., 8va. y 9na. de E. a O., desde la 1ra. hasta la 8va. de N. a S., los solares situados en las calles 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. de N. a S. entre las calles 6ta. y 9na. de E. a O.; los solares situados en las calles 8va. y 7ma. de N. a S. desde la calle Caleta hasta la 9na. de E. a O.; los solares si-

tuados en las calles Caleta, "A", "B", 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta., 6ta., 7ma., 8va., 9na. de E. a O., entre las calles 6ta. y 8va. de N. a S.

CUARTA CATEGORIA: Comprende los demás solares no incluídos en las presentes categorías.

ARTICULO 2.— Se fijan como precio de venta y arrendamiento anual respectivamente de los solares pertenecientes a la Común, los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.50 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

SEGUNDA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90') a RD\$ 0.40 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

TERCERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.30 M2. Precio de venta (CIENTO DOCE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS) RD\$112.50. Precio de arrendamiento anual CUATRO PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$4.50).

CUARTA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90,) a RD\$0.20 M2. Precio de venta: SETENTICINCO PESOS ORO (RD\$75.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO (RD\$3.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la PRIMERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.30 M2. Precio de venta: DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO (RD\$225.00). Precio de arrendamiento anual NUEVE PESOS ORO (RD\$9.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la SEGUNDA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.25 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la TERCERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' y 180') a RD\$0.20 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la CUARTA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.12 M2. Precio de venta: NOVENTA PESOS ORO

(RD\$90.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO SESENTA CENTAVOS (RD\$3.60).

ARTICULO 3.— La presente Ordenanza deroga toda otra anterior en todo cuanto le sea contraria, y será sometida a la autorización de la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Palacio Municipal de La Romana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarentinueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.— (Firmados) MIGUEL A. Saviñon M., Presidente del Ayuntamiento; RODOLFO LUIS CAMINERO, Síndico Municipal; ELIZARDO RICHIEZ, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2091, de la Cámara de Diputados, que aprueba una permuta de solares en la Común de San Juan de la Maguana.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2091.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 de fecha 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Artículo 1.— Para los fines de tasación de los precios respectivos de venta de los solares del Egido, que regirán durante el período de cinco años que se iniciará a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las Categorías PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, sirviendo para cada una de éstas las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 4ta., de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta., de Este a Oeste, partiendo desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta la calle 4ta. de Norte a Sur; los solares situados en la calle 3ra. de Este a Oeste, entre las calles 4ta. y 5ta. de Norte a Sur, y los solares situados en la plazoleta del “Mercado Público” con sus frentes hacia el Norte, hacia el Sur, y hacia el Este.

SEGUNDA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles José María Beras (antigua Marina) y 1ra. de Norte a Sur desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ta. y 4ta. de Norte a Sur, partiendo desde la calle 4ta. de Este a Oeste hasta la calle 6ta. de Este a Oeste, hecha excepción de los que frente a la plazoleta del “Mercado Público” han sido incluidos en la PRIMERA CATEGORIA: los solares situados en las calles 5ta. y 6ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles “Caleta”, “A” y 1ra. de Este a Oeste, desde el límite Este de ésta hasta la calle 6ta. de Norte a Sur, los solares situados en las calles 2da., 4ta., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, partiendo desde la calle 4ta. de Norte a Sur hasta la calle 6ta. de Norte a Sur; los solares situados en las calles 2da., 3ra., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta el límite Este de aquellas, y los solares situados frente a la plazoleta Centenario (antiguo Parque Dr. Alfonseca), con sus frentes hacia el Sur.

TERCERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 7ma., 8va. y 9na. de E. a O., desde la 1ra. hasta la 8va. de N. a S., los solares situados en las calles 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. de N. a S. entre las calles 6ta. y 9na. de E. a O.; los solares situados en las calles 8va. y 7ma. de N. a S. desde la calle Caleta hasta la 9na. de E. a O.; los solares si-

tuados en las calles Caleta, "A", "B", 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta., 6ta., 7ma., 8va., 9na. de E. a O., entre las calles 6ta. y 8va. de N. a S.

CUARTA CATEGORIA: Comprende los demás solares no incluídos en las presentes categorías.

ARTICULO 2.— Se fijan como precio de venta y arrendamiento anual respectivamente de los solares pertenecientes a la Común, los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.50 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

SEGUNDA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90') a RD\$ 0.40 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

TERCERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.30 M2. Precio de venta (CIENTO DOCE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS) RD\$112.50. Precio de arrendamiento anual CUATRO PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$4.50).

CUARTA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90,) a RD\$0.20 M2. Precio de venta: SETENTICINCO PESOS ORO (RD\$75.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO (RD\$3.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la PRIMERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.30 M2. Precio de venta: DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO (RD\$225.00). Precio de arrendamiento anual NUEVE PESOS ORO (RD\$9.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la SEGUNDA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.25 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la TERCERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' y 180') a RD\$0.20 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la CUARTA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.12 M2. Precio de venta: NOVENTA PESOS ORO

(RD\$90.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO SESENTA CENTAVOS (RD\$3.60).

ARTICULO 3.— La presente Ordenanza deroga toda otra anterior en todo cuanto le sea contraria, y será sometida a la autorización de la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Palacio Municipal de La Romana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarentinueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.— (Firmados) MIGUEL A. Saviñon M., Presidente del Ayuntamiento; RODOLFO LUIS CAMINERO, Síndico Municipal; ELIZARDO RICHIEZ, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2091, de la Cámara de Diputados, que aprueba una permuta de solares en la Común de San Juan de la Maguana.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2091.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 de fecha 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Artículo 1.— Para los fines de tasación de los precios respectivos de venta de los solares del Egido, que regirán durante el período de cinco años que se iniciará a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las Categorías PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, sirviendo para cada una de éstas las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 4ta., de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta., de Este a Oeste, partiendo desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta la calle 4ta. de Norte a Sur; los solares situados en la calle 3ra. de Este a Oeste, entre las calles 4ta. y 5ta. de Norte a Sur, y los solares situados en la plazoleta del “Mercado Público” con sus frentes hacia el Norte, hacia el Sur, y hacia el Este.

SEGUNDA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles José María Beras (antigua Marina) y 1ra. de Norte a Sur desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ta. y 4ta. de Norte a Sur, partiendo desde la calle 4ta. de Este a Oeste hasta la calle 6ta. de Este a Oeste, hecha excepción de los que frente a la plazoleta del “Mercado Público” han sido incluidos en la PRIMERA CATEGORIA: los solares situados en las calles 5ta. y 6ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles “Caleta”, “A” y 1ra. de Este a Oeste, desde el límite Este de ésta hasta la calle 6ta. de Norte a Sur, los solares situados en las calles 2da., 4ta., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, partiendo desde la calle 4ta. de Norte a Sur hasta la calle 6ta. de Norte a Sur; los solares situados en las calles 2da., 3ra., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta el límite Este de aquellas, y los solares situados frente a la plazoleta Centenario (antiguo Parque Dr. Alfonseca), con sus frentes hacia el Sur.

TERCERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 7ma., 8va. y 9na. de E. a O., desde la 1ra. hasta la 8va. de N. a S., los solares situados en las calles 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. de N. a S. entre las calles 6ta. y 9na. de E. a O.; los solares situados en las calles 8va. y 7ma. de N. a S. desde la calle Caleta hasta la 9na. de E. a O.; los solares si-

tuados en las calles Caleta, "A", "B", 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta., 6ta., 7ma., 8va., 9na. de E. a O., entre las calles 6ta. y 8va. de N. a S.

CUARTA CATEGORIA: Comprende los demás solares no incluídos en las presentes categorías.

ARTICULO 2.— Se fijan como precio de venta y arrendamiento anual respectivamente de los solares pertenecientes a la Común, los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.50 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

SEGUNDA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90') a RD\$ 0.40 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

TERCERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.30 M2. Precio de venta (CIENTO DOCE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS) RD\$112.50. Precio de arrendamiento anual CUATRO PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$4.50).

CUARTA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90,) a RD\$0.20 M2. Precio de venta: SETENTICINCO PESOS ORO (RD\$75.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO (RD\$3.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la PRIMERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.30 M2. Precio de venta: DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO (RD\$225.00). Precio de arrendamiento anual NUEVE PESOS ORO (RD\$9.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la SEGUNDA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.25 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la TERCERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' y 180') a RD\$0.20 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la CUARTA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.12 M2. Precio de venta: NOVENTA PESOS ORO

(RD\$90.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO SESENTA CENTAVOS (RD\$3.60).

ARTICULO 3.— La presente Ordenanza deroga toda otra anterior en todo cuanto le sea contraria, y será sometida a la autorización de la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Palacio Municipal de La Romana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarentinueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.— (Firmados) MIGUEL A. Saviñon M., Presidente del Ayuntamiento; RODOLFO LUIS CAMINERO, Síndico Municipal; ELIZARDO RICHIEZ, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2091, de la Cámara de Diputados, que aprueba una permuta de solares en la Común de San Juan de la Maguana.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2091.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 de fecha 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Artículo 1.— Para los fines de tasación de los precios respectivos de venta de los solares del Egido, que regirán durante el período de cinco años que se iniciará a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las Categorías PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, sirviendo para cada una de éstas las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 4ta., de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta., de Este a Oeste, partiendo desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta la calle 4ta. de Norte a Sur; los solares situados en la calle 3ra. de Este a Oeste, entre las calles 4ta. y 5ta. de Norte a Sur, y los solares situados en la plazoleta del “Mercado Público” con sus frentes hacia el Norte, hacia el Sur, y hacia el Este.

SEGUNDA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles José María Beras (antigua Marina) y 1ra. de Norte a Sur desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ta. y 4ta. de Norte a Sur, partiendo desde la calle 4ta. de Este a Oeste hasta la calle 6ta. de Este a Oeste, hecha excepción de los que frente a la plazoleta del “Mercado Público” han sido incluidos en la PRIMERA CATEGORIA: los solares situados en las calles 5ta. y 6ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles “Caleta”, “A” y 1ra. de Este a Oeste, desde el límite Este de ésta hasta la calle 6ta. de Norte a Sur, los solares situados en las calles 2da., 4ta., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, partiendo desde la calle 4ta. de Norte a Sur hasta la calle 6ta. de Norte a Sur; los solares situados en las calles 2da., 3ra., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta el límite Este de aquellas, y los solares situados frente a la plazoleta Centenario (antiguo Parque Dr. Alfonseca), con sus frentes hacia el Sur.

TERCERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 7ma., 8va. y 9na. de E. a O., desde la 1ra. hasta la 8va. de N. a S., los solares situados en las calles 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. de N. a S. entre las calles 6ta. y 9na. de E. a O.; los solares situados en las calles 8va. y 7ma. de N. a S. desde la calle Caleta hasta la 9na. de E. a O.; los solares si-

tuados en las calles Caleta, "A", "B", 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta., 6ta., 7ma., 8va., 9na. de E. a O., entre las calles 6ta. y 8va. de N. a S.

CUARTA CATEGORIA: Comprende los demás solares no incluídos en las presentes categorías.

ARTICULO 2.— Se fijan como precio de venta y arrendamiento anual respectivamente de los solares pertenecientes a la Común, los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.50 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

SEGUNDA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90') a RD\$ 0.40 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

TERCERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.30 M2. Precio de venta (CIENTO DOCE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS) RD\$112.50. Precio de arrendamiento anual CUATRO PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$4.50).

CUARTA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90,) a RD\$0.20 M2. Precio de venta: SETENTICINCO PESOS ORO (RD\$75.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO (RD\$3.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la PRIMERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.30 M2. Precio de venta: DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO (RD\$225.00). Precio de arrendamiento anual NUEVE PESOS ORO (RD\$9.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la SEGUNDA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.25 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la TERCERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' y 180') a RD\$0.20 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la CUARTA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.12 M2. Precio de venta: NOVENTA PESOS ORO

(RD\$90.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO SESENTA CENTAVOS (RD\$3.60).

ARTICULO 3.— La presente Ordenanza deroga toda otra anterior en todo cuanto le sea contraria, y será sometida a la autorización de la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Palacio Municipal de La Romana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarentinueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.— (Firmados) MIGUEL A. Saviñon M., Presidente del Ayuntamiento; RODOLFO LUIS CAMINERO, Síndico Municipal; ELIZARDO RICHIEZ, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2091, de la Cámara de Diputados, que aprueba una permuta de solares en la Común de San Juan de la Maguana.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2091.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 de fecha 19 de Marzo de 1923.

RESUELVE :

Artículo 1.— Para los fines de tasación de los precios respectivos de venta de los solares del Egido, que regirán durante el período de cinco años que se iniciará a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las Categorías PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, sirviendo para cada una de éstas las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 4ta., de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta., de Este a Oeste, partiendo desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta la calle 4ta. de Norte a Sur; los solares situados en la calle 3ra. de Este a Oeste, entre las calles 4ta. y 5ta. de Norte a Sur, y los solares situados en la plazoleta del “Mercado Público” con sus frentes hacia el Norte, hacia el Sur, y hacia el Este.

SEGUNDA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles José María Beras (antigua Marina) y 1ra. de Norte a Sur desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ta. y 4ta. de Norte a Sur, partiendo desde la calle 4ta. de Este a Oeste hasta la calle 6ta. de Este a Oeste, hecha excepción de los que frente a la plazoleta del “Mercado Público” han sido incluidos en la PRIMERA CATEGORIA: los solares situados en las calles 5ta. y 6ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles “Caleta”, “A” y 1ra. de Este a Oeste, desde el límite Este de ésta hasta la calle 6ta. de Norte a Sur, los solares situados en las calles 2da., 4ta., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, partiendo desde la calle 4ta. de Norte a Sur hasta la calle 6ta. de Norte a Sur; los solares situados en las calles 2da., 3ra., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta el límite Este de aquellas, y los solares situados frente a la plazoleta Centenario (antiguo Parque Dr. Alfonseca), con sus frentes hacia el Sur.

TERCERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 7ma., 8va. y 9na. de E. a O., desde la 1ra. hasta la 8va. de N. a S., los solares situados en las calles 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. de N. a S. entre las calles 6ta. y 9na. de E. a O.; los solares situados en las calles 8va. y 7ma. de N. a S. desde la calle Caleta hasta la 9na. de E. a O.; los solares si-

tuados en las calles Caleta, "A", "B", 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta., 6ta., 7ma., 8va., 9na. de E. a O., entre las calles 6ta. y 8va. de N. a S.

CUARTA CATEGORIA: Comprende los demás solares no incluídos en las presentes categorías.

ARTICULO 2.— Se fijan como precio de venta y arrendamiento anual respectivamente de los solares pertenecientes a la Común, los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.50 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

SEGUNDA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90') a RD\$ 0.40 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

TERCERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.30 M2. Precio de venta (CIENTO DOCE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS) RD\$112.50. Precio de arrendamiento anual CUATRO PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$4.50).

CUARTA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90,) a RD\$0.20 M2. Precio de venta: SETENTICINCO PESOS ORO (RD\$75.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO (RD\$3.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la PRIMERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.30 M2. Precio de venta: DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO (RD\$225.00). Precio de arrendamiento anual NUEVE PESOS ORO (RD\$9.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la SEGUNDA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.25 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la TERCERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' y 180') a RD\$0.20 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la CUARTA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.12 M2. Precio de venta: NOVENTA PESOS ORO

(RD\$90.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO SESENTA CENTAVOS (RD\$3.60).

ARTICULO 3.— La presente Ordenanza deroga toda otra anterior en todo cuanto le sea contraria, y será sometida a la autorización de la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Palacio Municipal de La Romana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarentinueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.— (Firmados) MIGUEL A. Saviñon M., Presidente del Ayuntamiento; RODOLFO LUIS CAMINERO, Síndico Municipal; ELIZARDO RICHIEZ, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2091, de la Cámara de Diputados, que aprueba una permuta de solares en la Común de San Juan de la Maguana.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2091.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 de fecha 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Artículo 1.— Para los fines de tasación de los precios respectivos de venta de los solares del Egido, que regirán durante el período de cinco años que se iniciará a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las Categorías PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, sirviendo para cada una de éstas las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 4ta., de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ra. y 4ta., de Este a Oeste, partiendo desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta la calle 4ta. de Norte a Sur; los solares situados en la calle 3ra. de Este a Oeste, entre las calles 4ta. y 5ta. de Norte a Sur, y los solares situados en la plazoleta del "Mercado Público" con sus frentes hacia el Norte, hacia el Sur, y hacia el Este.

SEGUNDA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles José María Beras (antigua Marina) y 1ra. de Norte a Sur desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles 2da., 3ta. y 4ta. de Norte a Sur, partiendo desde la calle 4ta. de Este a Oeste hasta la calle 6ta. de Este a Oeste, hecha excepción de los que frente a la plazoleta del "Mercado Público" han sido incluidos en la PRIMERA CATEGORIA: los solares situados en las calles 5ta. y 6ta. de Norte a Sur, desde el límite Sur de éstas hasta la calle 6ta. de Este a Oeste; los solares situados en las calles "Caleta", "A" y 1ra. de Este a Oeste, desde el límite Este de ésta hasta la calle 6ta. de Norte a Sur, los solares situados en las calles 2da., 4ta., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, partiendo desde la calle 4ta. de Norte a Sur hasta la calle 6ta. de Norte a Sur; los solares situados en las calles 2da., 3ra., 5ta. y 6ta. de Este a Oeste, desde la calle 2da. de Norte a Sur hasta el límite Este de aquellas, y los solares situados frente a la plazoleta Centenario (antiguo Parque Dr. Alfonseca), con sus frentes hacia el Sur.

TERCERA CATEGORIA: Comprende los solares situados en las calles 7ma., 8va. y 9na. de E. a O., desde la 1ra. hasta la 8va. de N. a S., los solares situados en las calles 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. de N. a S. entre las calles 6ta. y 9na. de E. a O.; los solares situados en las calles 8va. y 7ma. de N. a S. desde la calle Caleta hasta la 9na. de E. a O.; los solares si-

tuados en las calles Caleta, "A", "B", 1ra., 2da., 3ra., 4ta., 5ta., 6ta., 7ma., 8va., 9na. de E. a O., entre las calles 6ta. y 8va. de N. a S.

CUARTA CATEGORIA: Comprende los demás solares no incluídos en las presentes categorías.

ARTICULO 2.— Se fijan como precio de venta y arrendamiento anual respectivamente de los solares pertenecientes a la Común, los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.50 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

SEGUNDA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90') a RD\$ 0.40 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

TERCERA CATEGORIA: Solares de 375 M2 (45' x 90') a RD\$0.30 M2. Precio de venta (CIENTO DOCE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS) RD\$112.50. Precio de arrendamiento anual CUATRO PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$4.50).

CUARTA CATEGORIA: Solares de 375 M2. (45' x 90,) a RD\$0.20 M2. Precio de venta: SETENTICINCO PESOS ORO (RD\$75.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO (RD\$3.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la PRIMERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.30 M2. Precio de venta: DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO (RD\$225.00). Precio de arrendamiento anual NUEVE PESOS ORO (RD\$9.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la SEGUNDA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.25 M2. Precio de venta: CIENTO OCHENTISIETE PESOS ORO CINCUENTA CTS. (RD\$187.50). Precio de arrendamiento anual SIETE PESOS ORO CINCUENTA CENTAVOS (RD\$7.50).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la TERCERA CATEGORIA, de 750 M2. (45' y 180') a RD\$0.20 M2. Precio de venta: CIENTO CINCUENTA PESOS ORO (RD\$150.00). Precio de arrendamiento anual SEIS PESOS ORO (RD\$6.00).

Solares 3ros. y 4tos. de esquina de N. a S., correspondientes a la CUARTA CATEGORIA, de 750 M2. (45' x 180') a RD\$0.12 M2. Precio de venta: NOVENTA PESOS ORO

(RD\$90.00). Precio de arrendamiento anual TRES PESOS ORO SESENTA CENTAVOS (RD\$3.60).

ARTICULO 3.— La presente Ordenanza deroga toda otra anterior en todo cuanto le sea contraria, y será sometida a la autorización de la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Palacio Municipal de La Romana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarentinueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.— (Firmados) MIGUEL A. Saviñon M., Presidente del Ayuntamiento; RODOLFO LUIS CAMINERO, Síndico Municipal; ELIZARDO RICHIEZ, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2091, de la Cámara de Diputados, que aprueba una permuta de solares en la Común de San Juan de la Maguana.— G. O. Nº 6982, del 3 de Septiembre de 1949.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 2091.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;